



**MANUAL DE MANEJO
DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

REBRISA S. A.



1.- OBJETIVO Y ALCANCE

En cumplimiento de lo dispuesto por las Normas de Carácter General N° 30 y 211 dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), el Directorio de Rebrisa S.A. (REBRISA) acordó en su sesión de fecha 15 de Julio de 2008, poner en aplicación el siguiente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado que regirá dentro de la empresa.

La finalidad del manual es establecer las normas internas que ordenen, guíen y orienten el tratamiento de la información y los deberes de conducta relacionados con ella.

2.- DESTINATARIOS

Las personas a quienes se aplica el manual dentro de de REBRISA son las siguientes

- Miembros del Directorio
- Gerente General
- Ejecutivos principales
- Demás personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con REBRISA tengan acceso a la información, tales como auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros.



4.- AUTORIDAD NORMATIVA Y EJECUTORA

Corresponderá al Directorio de REBRISA establecer el contenido del Manual y acordar sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

Corresponderá al Presidente del Directorio y al Gerente General, por si o a través de las personas a quienes expresamente el directorio les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

Cualquier duda o dificultad respecto a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del Manual deberá ser puesta en conocimiento del Directorio, quien resolverá al respecto, en sesión ordinaria o extraordinaria.

5.- NORMAS DE CONDUCTA

Las normas establecidas en este Manual son independientes de la obligación legal que tengan las personas sujetas a este Manual de entregar información a la SVS y al Mercado de Valores en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y su normativa regulatoria asociada.

Las personas sujetas al presente Manual, deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de la Sociedad y con sometimiento al deber de confidencialidad exigible, de acuerdo a sus funciones.

El uso de información confidencial o de información privilegiada para beneficio personal, es considerado una falta grave al deber de lealtad para con la Sociedad.



6.- Divulgación de las transacciones

Sin perjuicio del pleno cumplimiento de la normativa vigente, las transacciones de valores emitidos por REBRISA, que se realicen por parte de los destinatarios del presente Manual, ya sea directamente o a través de alguna Persona Relacionada en los términos definidos por la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y Ley 18.045 de Mercado de Valores., deberán ser comunicadas por escrito al Gerente General. Es obligación de aquellas personas el informar adecuadamente a sus Personas Relacionadas respecto de la necesidad de divulgación de la información aquí señalada.

La obligación establecida en el párrafo precedente es sin perjuicio del mecanismo, plazos y formalidades establecidas en la Ley de Mercado de Valores y en la Circular N°585 de la SVS, o aquella otra norma que las modifiquen o reemplacen

Se deja constancia que REBRISA no contempla exigencias extraordinarias a las establecidas por la Ley o la SVS, en lo referente a la forma de proporcionar información, en los casos que corresponda, respecto de las transacciones de valores emitidos por la Sociedad que realicen sus accionistas mayoritarios, directores, Gerente General, Ejecutivos Principales y Personas Relacionadas

7.- POLITICA DE TRANSACCION DE VALORES

Se deja establecido, como norma general, que los Destinatarios de este Manual tendrán libertad para realizar transacciones de acciones emitidas por REBRISA, sin perjuicio de las restricciones legales sobre uso de información privilegiada. Por excepción, estarán afectos a los Destinatarios y sus Personas Relacionadas, a los siguientes períodos de bloqueo:



Período de bloqueo regular:

Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de REBRISA tome conocimiento y apruebe la ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), que contiene los respectivos estados financieros trimestrales consolidados de resultados y hasta el inicio del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la SVS y a las Bolsas de Valores, de acuerdo con las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de esas acciones, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo siguiente.

Período de bloqueo especial:

Habrán períodos de bloqueo especiales, para todos los Destinatarios, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por REBRISA, siempre y cuando el Destinatario respectivo esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información, de acuerdo con las normas legales y de este Manual.

8.-MECANISMO DE DIFUSION DE INFORMACION DE INTERES

Toda la información relativa a REBRISA que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y que sea útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, de sus valores y de la oferta de éstos, se considerará *Información de Interés*

No obstante lo anterior, corresponderá al Directorio, al Gerente General de la Sociedad o apoderados especialmente facultados al efecto, calificar una determinada información como *Información de Interés*, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general.



La *Información de Interés* será difundida mediante la página web de REBRISA, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, dentro de las 48 siguientes de producido el hecho constitutivo.

La *Información de Interés* que REBRISA proporcione a un grupo determinado del mercado, sea a través de sus Directores, Gerente General, Ejecutivos Principales u otro agente externo autorizado por la administración, será también difundida al público en general por los medios antes señalados.

La obligación descrita anteriormente no regirá si la información se entrega en cumplimiento de una obligación contractual vigente de REBRISA, siempre y cuando el receptor de la misma esté obligado, a su vez, contractualmente, a guardar reserva de la información recibida.

9.- DESIGNACIÓN DE VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES

El Presidente del Directorio, el Gerente General y apoderados especialmente facultados para tal efecto serán las únicas personas autorizadas para difundir públicamente Información de Interés para el mercado, por consiguiente, en toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo el Presidente del directorio o el Gerente General de REBRISA se entenderá que la información que ellos proporcionen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de REBRISA. Lo anterior, salvo que en su intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a REBRISA en la entrega de dicha información.

En caso que en medios de prensa aparezca información que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente será facultativo para REBRISA pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior,



salvo que le sea requerido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso podrá utilizar alguno de los mecanismos de información contemplados en la normativa vigente.

10.- MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se presume de hecho que aquellas personas de REBRISA que de acuerdo con la Ley de Valores están sujetas a las restricciones respecto de información Privilegiada son las personas que respecto de REBRISA tiene acceso a Información Confidencial.

Los Destinatarios del presente Manual deberán mantener estricta reserva y confidencialidad de la información de REBRISA que obre en su poder y que les haya sido revelada en tal calidad, o la que por su naturaleza se pueda presumir como información reservada, hasta el momento en que dicha información sea comunicada al público por los medios establecidos.

Adicionalmente, se entiende incorporado al vínculo contractual de esta personas con REBRISA una cláusula de confidencialidad respecto de Información Confidencial, en los términos siguientes:

“Confidencialidad de la Información: Se establece una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella información de REBRISA calificada como Confidencial que reciba en ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o que su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia.

Toda información que tenga carácter *Confidencial*, será comunicada dentro de REBRISA, haciendo mención expresa respecto de dicho atributo, de manera que al Destinatario quede claro que por la naturaleza de la información que está



recibiendo está sujeto a las disposiciones y restricciones de la Ley de Valores y de este Manual respecto de ella.

La información confidencial podrá ser revelada a otros destinatarios del presente Manual en la medida que sea necesario el conocimiento de dicha información por parte de estos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de información reservada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, el Gerente General mantendrá un registro de todas las personas que se encuentran en conocimiento de la información reservada, y será responsable de mantenerlo debidamente actualizado.

Para efectos del almacenamiento de la información confidencial, se deberá velar para que se realice por medios seguros, contemplando procedimientos que impidan que la misma sea divulgada o conocida por parte de personas no autorizadas.

11.- MECANISMOS DE DIFUSIÓN DEL MANUAL

El presente Manual se encuentra disponible en la oficina de la administración de REBRISA y una copia del mismo será enviado a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a su dictación o modificación.

Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores.

Una copia impresa del Manual será entregada a cada Destinatario del mismo,

En consideración a que el grupo de personas afectas al presente Manual está conformado por personas debidamente informadas y con conocimiento pleno de la normativa legal vigente, se considera innecesaria la realización de capacitación específica sobre el mismo. Lo anterior independientemente de las actualizaciones sobre normativa legal que puedan realizar los integrantes del grupo como parte de su formación profesional continua.

12.- SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

La resolución de cualquier conflicto en la aplicación del Manual será resuelta por el Directorio de la Sociedad. Asimismo, las sanciones serán determinadas y aplicadas por el directorio en atención a la gravedad de la falta.

Cualquier incumplimiento a las normas establecidas en el presente Manual constituye un incumplimiento al deber de lealtad de las personas para con la Sociedad. La gravedad de dicha falta será determinada por el Directorio sobre la bases de los antecedentes que le aporte la administración, adoptando las medidas o sanciones que el caso amerite.

El Directorio, previo descargo del involucrado, podrá adoptar, entre otras, las siguientes

- Amonestación Escrita;
- Solicitud de renuncia; o
- Terminación del contrato de Trabajo por causal de incumplimiento grave.

Las sanciones son independientes de las eventuales acciones legales que la Sociedad pueda emprender si a consecuencia, del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se produjesen perjuicios de cualquier índole para la Sociedad, o si el incumplimiento resulta ser doloso o reviste carácter delictivo.

13.- CONSIDERACIONES FINALES

El cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, no exime a las personas afectas a él, del cumplimiento de la normativa legal vigente, por lo que en ningún caso podrá invocarse las disposiciones del presente Manual ante un incumplimiento de la normativa legal o reglamentaria.



14.-VIGENCIA

El Manual comenzará a regir a partir del 01 de Agosto de 2008.